

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se allega la póliza No.420-48-994000002458 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 23 de noviembre de 2021 por valor de \$13.652.267,00 M. Cte.

Palmira, Noviembre 29 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

RAD. 76520311000320210026900  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira (V), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno  
(2021).

En escrito que antecede la demandante, por conducto de su representante judicial aporta la póliza de caución judicial por la suma señalada por el despacho otorgada por la póliza No.420-48-994000002458 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el día 23 de noviembre de 2021. Como quiera que revisada la misma se observa que se ajusta a derecho, se decretarán las medidas solicitadas a la luz de lo establecido en los arts. 598 y 590-1 literal "a" del C. G. del P. En consecuencia se,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRÉTASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA** de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado:

la inscripción de la demanda de la referencia al folio de matricula inmobiliaria No.378-220295, inmueble de propiedad de las partes dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de II.PP. de Palmira

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO.